

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Es obligatorio para todos los Ayuntamientos de la provincia.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Se suscribe en Jaen por un escudo mensual
Imprenta de Guindos hermanos.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

CIRCULAR.

En la noche de ayer quedó constituida la Junta de provincia compuesta de los Sres. D. Bernardino Marin Ayala, D. Agustin Gimenez de los Rios, D. Simon Lainez Perez, D. Francisco Muñoz Valenzuela, D. Lucas Rodriguez Ruiz, don Juan Corencia Uribe, D. Carlos Vilches y D. Lorenzo Rubio Caparrós, representantes respectivamente de los partidos judiciales de Baeza, Carolina, Cazorra, Martos, Siles, Villacarrillo, Jaen y Ubeda; la que habiendo procedido á los nombramientos de Presidente, Vicepresidente y dos Secretarios, recayeron el primero en D. Bernardino Marin Ayala, el de Vice en don Simon Lainez Perez, y los de Secretarios en D. Lorenzo Rubio Caparrós y D. Agustin Gimenez de los Rios.

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento de todos los pueblos de la misma y demas efectos consiguientes.

Jaen 16 de Octubre de 1868.—
Bernardino Marin Ayala.

(Gaceta de Madrid.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Terminado el periodo de lucha por la unánime y entusiasta adhesión de todo el país á los principios consignados en el manifiesto de 19 de setiembre, natural es que se piense en concluir y consolidar la obra á costa de tantos sacrificios comenzada. Constituido con tal objeto el Gobierno provisional de la nación, justo es manifestar la conducta que aquel se propone seguir en la gestión de los negocios públicos, hasta que el pueblo español, representado en Cortes Constituyentes, elegidas por el sufragio universal, decida de sus futuros destinos.

Hijos de la revolución los actuales ministros, vienen hoy á las esferas oficiales con el noble propósito de realizar las aspiraciones de la opinion pública, anticipándose á sus legítimas exigencias, respetando religiosamente sus derechos, y

afianzando de una vez para siempre las conquistas de la civilización, que dilatan la vida y desarrollan la riqueza de las naciones mejor regidas.

Inspirados, pues, los ministros en los altos principios de libertad, de justicia y de respeto á los derechos que emanan de la voluntad del pueblo, único origen de todos los poderes y de todas las instituciones políticas, no considerarán como legítimo nada que no descaense sobre estas bases, nada que tienda á crear perturbaciones insensatas que desnaturalicen la obra comenzada, ó se encaminen á desacreditarla para preparar restauraciones imposibles y peligrosas para todos, hasta para los mismos que las provocaran.

Para que el triunfo de la libertad en todas sus manifestaciones se asegure y robustezca arriba, preciso es que haya abajo la cordura, la prevision y el patriotismo indispensables. Hacer la libertad compatible con el orden; justificar ante Europa la trascendental revolución que estamos llevando á cabo; purificar la administración pública; emancipar la enseñanza; desarrollar el tráfico y la industria; preparar las reformas que reclaman los progresos de la época; robustecer el crédito; vivir, en una palabra, la vida moderna, sin que el fanatismo ni la superstición ejerzan la perniciosa influencia que hasta aquí, tal es el ideal del ministro que suscribe; tales las tendencias de sus dignos compañeros.

Hasta ahora las juntas Revolucionarias, dicho sea en honra de los ciudadanos que las componen y del instinto público de nuestro noble país, han ajustado su conducta á estas mismas ideas, prestando en momentos supremos servicios á que la patria, y el Gobierno en su nombre, se muestra reconocido. Falta solo que completen su obra, dando la unidad que no podrá existir en sus actos, careciendo de norma fija á que atenerse. En algunos puntos de España las juntas han nombrado Ayuntamientos y Diputaciones. En otros no existen todavía estas tutelares corporaciones. Pues bien: interin se convocan los comicios para elegir libérrimamente estos cuerpos, bajo cuya inspección y vigilancia han de hacerse después las elecciones para diputados á Cortes Constituyentes, deben proceder las juntas á hacer su designación, sujetándose á las siguientes reglas:

1.ª Las juntas locales y las de las capitales de provincia que no hayan nombrado los Ayuntamientos y diputaciones provinciales que provisionalmente han de sustituir á las corporaciones de aquel carácter, que existían el 18 de Setiembre último, procederán á hacer esos nombramientos, de manera que estén terminados para el 20 del corriente mes.

2.ª Las juntas locales de gobierno nombrarán el Ayuntamiento de cada distrito municipal, y las provinciales la diputación correspondiente á los diversos distritos en que para tal fin esté dividida cada provincia.

3.ª Los cargos de individuo de la junta de gobierno no son en manera alguna incompatibles con los de concejal ni diputado provincial.

4.ª En las capitales de provincia donde no se haya constituido junta provincial, se nombrará solamente el Ayuntamiento y el diputado ó diputados que correspondan á la localidad, escitando á las de los pueblos á hacer lo mismo y á las de las capitales de distrito á designar además su diputado.

5.ª Terminadas estas operaciones, que deben realizarse dentro del plazo fijado en la regla 1.ª, y que se encargarán de transmitir y hacer cumplir en los pueblos las juntas de las capitales, á cuyo efecto publicarán esta circular en los Boletines oficiales respectivos, darán cuenta al ministerio de la Gobernación, á fin de que pueda fijarse con anticipación el día en que deberán hacerse las elecciones por sufragio universal.

En nombre de la libertad y de la patria, el gobierno escita á las juntas á desempeñar este servicio importante. Las pruebas de abnegación que tiene dadas hasta aquí son para el que suscribe la mejor garantía de que coronarán dignamente su misión realizando la que ahora se les confía.

Piensen todos que los ministros aceptan sus cargos en circunstancias harto críticas, que el poder es un legado demasiado triste, tal y como han dejado la nación administraciones de infausto recuerdo, y que sin el concurso leal de todos los partidos liberales, no se llevan á feliz cima las grandes revoluciones.

El 19 de Setiembre hicieron los generales libertadores un llamamiento enérgico al pueblo y al ejército. Ejército y pueblo, por un arranque de vitalidad, propio de los pueblos dignos, correspondieron admirablemente á él y realizaron en pocos días lo que en otros países ha costado guerras y desventuras sin cuento.

Con el fin de no caer en lo sucesivo en semejantes peligros, el gobierno provisional hace hoy otro llamamiento á la abnegación y al patriotismo de todos los ciudadanos, para afianzar en el terreno legal las conquistas de la revolución, y mostrarnos tan dignos como hasta aquí ante los ojos de la Europa que admirada nos contempla. Seamos tan perseverantes como entusiastas, tan buenos ciudadanos como valientes soldados y la santidad de nuestra causa triunfará de toda clase de dificultades y resistencias.

Madrid 13 de Octubre de 1868.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Vigilancia.—Circular número 553.

Los Sres. Presidentes de las Juntas provisionales de Gobierno de

esta provincia, Guardias civil y rural, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca de cinco buyes, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habido los pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Posadas, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Jaen 10 de Octubre de 1868.—
El Vicepresidente, Manuel Moreno Barba.

Señas.

Un buey pelo claro, colorado, con pintas blancas y de sieta años de edad.

Otro pelo colorado claro y de seis años.

Idem id. retinto y de seis años.

Y otros dos de las mismas señas y edad que el anterior, todos herdados en el cuarto derecho con dos como el siguiente D.

Vigilancia.—Circular número 554.

Los Sres. Presidentes de las Juntas provisionales de Gobierno de esta provincia, Guardias civil y rural, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca de una caballería mular, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habida la pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Lucena, con la persona en cuyo poder se encuentre.

Jaen 10 de Octubre de 1868.—
El Vicepresidente, Manuel Moreno Barba.

Señas.

Una mula negra, de seis años, mediana, con una matadura en la cruz, herrada con el siguiente S. A.

1868-042 19 - O. por Moreno.

Testimonio.—Yó el infrascripto escribano público del número, Juzgado y guerra de esta ciudad, doy fé: Que en los autos seguidos en este dicho Juzgado y por ante mí á instancia de Josefa Garcia Molino, sobre terceria á los bienes embargados á Francisco Garrido su marido, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Ubeda á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, el Señor D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vista la presente terceria de dominio, seguida entre partes, de la una como actora Josefa Garcia Molino representada por el Procurador D. Antonio Elbo Chinel, de la otra como demandado Francisco Javier Garrido Casas, en su rebeldia los estrados del Juzgado, habiendo sido tambien parte el Promotor fiscal:

Resultando que seguida causa al Garrido sobre homicidio, se le embargaron bienes para cubrir las responsabilidades pecuniarias que pudieran afectarle: mas al proceder contra ellos por la vía de apremio, la actora presentó demanda de terceria de dominio á fin de que se desembargasen dichos bienes y se le entregaran, toda vez que procedian de sus aportaciones matrimoniales segun aparecia de las escrituras que presentaba:

Resultando: que conferido traslado al Garrido, como no contestase, se le declaró contumaz, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal:

Resultando: que dada audiencia al Promotor fiscal espresó se estuviese al resultivó de la la prueba:

Resultando: que durante el término de la prueba, la parte actora acreditó los extremos de su demanda:

Resultando: que alegando las partes de su derecho, citadas que han sido, se han mandado traer los autos para sentencia:

Y considerando que la actora ha justificado bien y cumplidamente que los bienes embargados procedian de las aportaciones y dote que llevara al contraer su matrimonio:

Considerando: que atendida la prelación que tiene semejantes bienes, y la fecha y motivo porque se efectuara el embargo, segun las leyes es innegable el dominio que sobre ellos le asiste, y por lo tanto que no pueden ser responsables á los adeudos por que

fueron embargados, que emanan de autos sola y esclusivamente afectantes al Garrido: con mérito á ello, fallo: Que debo de declarar y declaro haber lugar á la terceria propuesta, y en su consecuencia mandar se alce el embargo de los bienes, los que quedarán á la libre disposicion de Josefa Garcia Molino, fijándose testimonio de esta sentencia en la oportuna ejecutoria. Y por ésta mi sentencia definitiva que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo testimonio al Sr. Gobernador civil, sin hacer espresa condenacion de costas, así lo proveo, mando y firmo.—Joaquín Alvarez de Morales.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Ubeda á 28 de Setiembre de 1868.—José Maria Tamayo.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito. Y en cumplimiento á lo mandado firmo el presente en Ubeda á 1.º de Octubre de 1868.—José Maria Tamayo.

DISTRITO MILITAR DE GRANADA.

Número 555.
Don José Maria del Todo, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente, los Sres. Presidentes de las Juntas provinciales y municipales de la provincia de Córdoba, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas autoridades de la misma, hago saber: que en la noche del 22 de Setiembre último, fué robada la Iglesia parroquial de Ballesteros, llevándose las alhajas de plata que se expresarán, sobre cuyo hecho instruyo causa criminal en averiguacion de los autores del robo, en cuyo proceso he dictado un auto mandando se pongan edictos en los Boletines oficiales, para su insercion y presentacion en este Juzgado si fueren habidas dichas alhajas, con las personas que se consideren sospechosas al robo verificado.

Dado en Ciudad-Real á 9 de Octubre de 1868.—José Maria del Todo.—Por mandado de S. S., Manuel Baragan y Cortés.

Alhajas robadas.

Una lámpara de plata con cade-

nas del mismo metal de bastante altura y como de tres cuartas de diámetro, un copon, una cajita para los enfermos, una cruz pequeña, una barra de San José enlustrada en madera como de siete cuartas del altura rematando en un ramillete de flores, una corona del mismo Santo, un caliz, patena y eucharita. otro caliz y patena todo de plata, la cruz parroquial chapada del mismo metal, tres ampollas de plata de los santos óleos dos de ellas unidas y una concha para bautizar de plata sobredorada.

Número 556.

Don Felipe Granados, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á Rafaela Rodriguez Duran, vecina de Jaen, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle la ejecutoria recaída en causa contra Juan Molina Lopez, sobre lesiones á la misma.

Dado en Baeza á 7 de Octubre de 1868.—Felipe Granados.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

MES DE FEBRERO DE 1868.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE JAEN.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes.

Dias.	Pueblos.	Nombre de los vendedores.	Número de fanegas.	Peso de cada una Kilogramos.	Su valor. Escudos.	Reduccion á quintales métricos.	Reduccion á kilogramos	Importe escudos mils.
TRIGO.								
5	Jaen.	Gregorio Moreno....	30	42	9,000	12	60	270
12	Baeza.	Vicente Lopez.....	30	42	8,750	12	60	262,500
24	id.	El mismo	60	42	8,750	25	20	525
			120			50	40	1,057,500
AUMENTO.								
29	Por la medicion de 30.40 quintales métricos á 0,039 escudos.						2,937	56,973
Id.	Por la medicion de Baeza de 90 fanegas á 0,400 y derechos de Puertas.						54,000	
CEBADA.								
							Raciones 6,9375	1,114,473
3	Jaen.	Gregorio Moreno....	30	32	4,000		400	200
12	id.	Andrés Medina.....	60	32	4,400		480	264
22	id.	El mismo	30	32	4,400		240	132
			140				1,120	396
AUMENTO.								
29	Por la medicion y acarreo de 140 fanegas á 0,056.							7,840
								603,840
PAJA.								
2	Jaen.	Diego Diaz.....			2,173	15		32,598

Importa esta relacion mil setecientos cincuenta escudos novecientas ocho milésimas. Jaen 29 de Febrero de 1868.—El Administrador, José de Lanuza —V.º B.º—El Comisario Inspector, Lázaro del Portillo

Imprenta de D. Enrique de Guindos y Hermano.